



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 09/04/2019

Señor (a):

LUIS ALFONSO ABRIL RODRIGUEZ

Dirección: Calle 54 A Bis No 16 - 35

Correo electrónico:

Fax: 300 560 25 89

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02348229 del 01/03/2019
Número de cliente 0903215-1

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07419507, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión empresarial No.07370855 del 20 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 09/04/2019 y se desfija el día 15/04/2019

07419507
2019/03/20
Bogotá,

Señor
LUIS ALFONSO ABRIL RODRÍGUEZ
Calle 54 A Bis No 16 - 35
Teléfono 300 560 25 89
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02348229 del primero de marzo de 2019
Cuenta No. 0903215-1

Respetado señor Abril.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07370855 del 20 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Luis Alfonso Abril Rodríguez, presentó reclamación mediante comunicación No.02309587 del 03 de enero de 2019, donde solicitó verificación del consumo facturado en la cuenta del asunto para el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2018 al 26 de diciembre del mismo año.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07370855 del 20 de febrero de 2019, en la cual se informó que el consumo para el periodo reclamado fue liquidado mediante la diferencia de lecturas, registradas por el medidor No. 2957 marca HEXING, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146¹ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica³.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No.07370855 del 20 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67⁴ del C.P.A.C.A., ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión;

¹ **ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales

² **Determinación del consumo facturable:** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).

³ **Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica:** Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁴ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68⁵ del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No.015006594379, fechada el 22 de febrero de 2019, la cual no fue recibida, indicando que se notificaría personalmente en centro de servicio.

4. Por lo cual, el primero de marzo de 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente al señor Luis Alfonso Abril Rodríguez, la decisión No.07370855 del 20 de febrero de 2019 y se hizo entrega al interesado de copia del acto administrativo que se notificó.
5. El señor Luis Alfonso Abril Rodríguez, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07370855 del 20 de febrero de 2019, mediante radicado No.02348229 del primero de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No.02348229 del primero de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el consumo facturado no corresponde a la realidad del inmueble, dado que en los dispositivos de lectura solo se ingresan 4 dígitos y realmente el medidor registra 6 enteros y 2 decimales.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02348229 del primero de marzo de 2019. (Folios 2)
2. Copia Derecho de Petición No.02309587 del 03 de enero de 2019. (Folios 10)
3. Decisión Empresarial No.07370855 del 20 de febrero de 2019. (Folios 3)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 015006594379, fechada el 22 de febrero de 2019. (Folios 2)
5. Acta de notificación personal en CSC del primero de marzo de 2019. (Folio 1)
6. Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 13)
7. Copia de la modificación económica.
8. Certificación de pagos hasta la fecha.
9. Histórico de consumos de la cuenta No.0903215-1.
10. Análisis de consumos:

5 Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Energía Activa

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
27/11/2018	26/12/2018	2019/01	Facturación	Real	1986	3150	2957
25/10/2018	27/11/2018	2018/12	Facturación	Real	8836	1228	2957
25/09/2018	25/10/2018	2018/11	Facturación	Real	7608	1072	2957
27/08/2018	25/09/2018	2018/10	Facturación	Real	6536	928	2957
26/07/2018	27/08/2018	2018/09	Facturación	Real	5608	1065	2957
26/06/2018	26/07/2018	2018/08	Facturación	Real	4543	2074	2957
25/05/2018	26/06/2018	2018/07	Facturación	Promedio	2469	1127	2957
25/04/2018	25/05/2018	2018/06	Facturación	Real	2469	1079	2957
26/03/2018	25/04/2018	2018/05	Facturación	Real	1390	345	2957
23/02/2018	26/03/2018	2018/04	Facturación	Real	1045	1505	2957
26/01/2018	23/02/2018	2018/03	Facturación	Real	9540	1166	2957
26/12/2017	26/01/2018	2018/02	Facturación	Real	8374	1187	2957
24/11/2017	26/12/2017	2018/01	Facturación	Real	7187	1133	2957
25/10/2017	24/11/2017	2017/12	Facturación	Real	6054	1168	2957

Energía Reactiva

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
27/11/2018	26/12/2018	2019/01	Facturación	Real	141	0	2957
25/10/2018	27/11/2018	2018/12	Facturación	Real	139	0	2957
25/09/2018	25/10/2018	2018/11	Facturación	Real	137	0	2957
27/08/2018	25/09/2018	2018/10	Facturación	Real	134	0	2957
26/07/2018	27/08/2018	2018/09	Facturación	Real	130	0	2957
26/06/2018	26/07/2018	2018/08	Facturación	Real	127	0	2957
25/05/2018	26/06/2018	2018/07	Facturación	Promedio	91	0	2957
25/04/2018	25/05/2018	2018/06	Facturación	Real	91	0	2957
26/03/2018	25/04/2018	2018/05	Facturación	Real	78	0	2957
23/02/2018	26/03/2018	2018/04	Facturación	Real	64	0	2957
26/01/2018	23/02/2018	2018/03	Facturación	Real	47	0	2957
26/12/2017	26/01/2018	2018/02	Facturación	Real	38	0	2957
24/11/2017	26/12/2017	2018/01	Facturación	Real	32	0	2957
25/10/2017	24/11/2017	2017/12	Facturación	Real	26	0	2957

CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que el consumo correspondiente al periodo de enero de 2019 se estableció con base en las lecturas reales tomadas al medidor No. 2957

marca Hexing instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146⁶ de la ley 142 de 1994 y a cláusula 19.4⁷ del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Sin embargo, al hacer el cálculo diferencial entre lectura actual menos lectura anterior, se evidencia que no hay coherencia con el consumo registrado, por lo cual se hizo necesario ejecutar una visita, con el fin de confirmar el estado y funcionamiento del medidor, por lo que el 29 de enero de 2019 se efectuó la inspección No. 799380482, en la cual se encontró lo siguiente:

“Cita para verificar estado y funcionamiento del medidor y verificar las lecturas encontradas en terreno medidor marca Hexing, número 2957 con lectura activa de seis dígitos enteros y dos centésimas 020797.20 y una lectura reactiva de 000142.52 de seis enteros y dos centésimas, funciona estudio de grabación, medidor registra bajo los parámetros establecidos, todo queda normal se anexa registro fotográfico.

A continuación relacionamos el registro del equipo encontrado en terreno:

Tipo de Componente	Medidor	
Número de Componente	2957	
Marca de Componente	HEXING	
Modelo de Componente	HXE34K CONX.	
Lecturas	Lecturas de Activa	Lecturas de Reactiva
	20795,70 Kw	142,48 Kvar

La inspección fue atendida por el señor Alfonso Abril, quien actuó en calidad de Dueño y a quien se le informó acerca de los hallazgos encontrados y se le dejó copia del acta AI-TP/ 4502843.

Retomando el caso, al verificar la liquidación efectuada para el periodo en referencia, es decir, enero de 2019, se encontró una inconsistencia en su resultado, dado que el mismo no correspondía a la realidad del uso del servicio eléctrico del usuario, en razón a que las lecturas utilizadas para la liquidación de estos no resultaban ser las correctas. En tal sentido, la empresa al advertir la inconsistencia presentada en la toma de lecturas encuentra procedente realizar una reliquidación de consumos, tomando en cuenta las lecturas reales originadas de la inspección mencionada, accediendo de esta forma favorablemente a lo solicitado en su reclamación.

En tal sentido, es importante precisar que actualmente nos encontramos en proceso de Re-parametrización del medidor asociado la cuenta No.0903215-1, razón por la cual una vez finalice dicho proceso, se realizará la modificación informada.

⁶ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁷ “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

No obstante, si usted requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.11 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU, de la Empresa.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994.

Finalmente, en concordancia a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155⁸ de la ley 142 de 1994, le informamos que no se dejan valores en aclaración, toda vez que los valores reclamados serán objeto de reliquidación.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión empresarial No.07370855 del 20 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

⁸ **“ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor
LUIS ALFONSO ABRIL RODRÍGUEZ
Calle 54 A Bis No 16 - 35
Teléfono 300 560 25 89
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02348229 del primero de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señor
LUIS ALFONSO ABRIL RODRÍGUEZ
Calle 54 A Bis No 16 - 35
Teléfono 300 560 25 89
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02348229 del primero de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07419507 del FEC EN CONSTRUCCION,
del radicado No. 02348229 del primero de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

EI
Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

* 07419507 *

07419507

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **Primero de abril de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **LUIS ALFONSO ABRIL RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07419507 del 2019/03/20
Persona a notificar: **LUIS ALFONSO ABRIL RODRÍGUEZ**
Dirección de Notificación: Calle 54 A Bis No 16 – 35, de Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la superintendencia de servicios públicos

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE CHAPINERO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.